

Resolución S.B.S. N° 7044 -2013 Aprueban el Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas.

“LAS PERSONAS Y
EMPRESAS ENFRENTAN
DIARIAMENTE
RIESGOS QUE PUEDEN
OCASIONARLES PÉRDIDAS
ECONÓMICAS”

Gustavo Cerdeña - Director General



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 28 de noviembre de 2013

*Resolución S.B.S. N°
7044 -2013*

*El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 345° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, es objeto de la Superintendencia proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas supervisados;

Que, de acuerdo a los artículos 9° y 326° de la Ley General y el artículo 27° de la Ley del Contrato de Seguro aprobada por Ley N° 29946, las empresas de seguros determinan libremente las condiciones de las pólizas y sus tarifas, sin perjuicio que, en materia de seguros personales, obligatorios y masivos los contratos deben sujetarse a las condiciones mínimas y/o cláusulas que apruebe la Superintendencia, las cuales deben ser incorporadas en los correspondientes contratos de seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1136-2006, se creó el Registro de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas con la finalidad de establecer los requisitos y el procedimiento que las empresas de seguros deben cumplir para registrar las pólizas y notas técnicas, de manera previa a su comercialización;

Que, el artículo 4° del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 3199-2013, establece que, en el caso de los seguros personales, obligatorios y masivos, las pólizas deberán sujetarse a las condiciones mínimas que la Superintendencia determine, para su aprobación previa, lo cual constituirá un requisito para el otorgamiento del código de identificación en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguros y Notas Técnicas;

Que, teniendo en cuenta que las empresas solamente podrán ofrecer o comercializar modelos de pólizas de seguro que hayan sido incorporados en el Registro y que cuenten con el código correspondiente, se ha



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

considerado necesario establecer el procedimiento de aprobación administrativa previa en los casos de modelos de pólizas de seguros personales, obligatorios y masivos y el procedimiento de revisión posterior aplicable a los modelos de condicionados de los demás seguros contemplados por la Ley del Contrato de Seguro, adecuando el marco normativo vigente, salvo aquellos negociados integralmente entre las partes;

Que, se ha considerado conveniente brindar un mayor detalle sobre el contenido mínimo de información que deben observar las notas técnicas de las empresas, así como definir lineamientos que deben cumplir a efectos de su registro;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación antes señaladas, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Seguros, y de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9, 18 y 19 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas en los términos que se indican a continuación:

REGLAMENTO DE REGISTRO DE MODELOS DE PÓLIZAS DE SEGURO Y NOTAS TÉCNICAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance

El presente reglamento es aplicable a las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General, en adelante empresas, así como a los corredores de seguros, en lo que corresponda.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Cláusulas adicionales¹: Son aquellas condiciones especiales y opcionales a una o más pólizas, que permiten extender o ampliar las coberturas principales del producto de seguros, comprendidas en las condiciones generales, incluyendo riesgos no contemplados o expresamente excluidos.
- b) Cláusulas generales de contratación: Aquellas redactadas previa y unilateralmente en forma general y abstracta; se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley 29946 – Ley del Contrato de Seguro y en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobada por la Ley N° 29571 y por lo dispuesto en el Código Civil en forma supletoria.
- c) Código de registro: Símbolo alfanumérico que se utiliza para identificar a los modelos de pólizas de seguros incorporadas en el Registro.
- d) Contenido mínimo: La información a que hace referencia el artículo 26° de la Ley de Seguros y el artículo 15° del Reglamento de Transparencia, según corresponda.
- e) Costos de administración: En la nota técnica, son los relativos a la suscripción, emisión, cobranza, administración, control y cualquier otro necesario para el manejo operativo del producto.
- f) Costos de adquisición: En la nota técnica, son los relacionados a la promoción y venta del producto, que incluyen comisiones a intermediarios, a comercializadores o promotores de seguros, bonos, premios y otros gastos relacionados.
- g) Ley de Seguros: Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946.
- h) Margen de utilidad: En la nota técnica corresponde al beneficio comercial de la empresa o la contribución marginal a la utilidad bruta general que se haya definido para el ramo o tipo de seguro al que corresponde el producto, de conformidad con las políticas establecidas por la empresa.
- i) Modelo de póliza: Aquel que se encuentra comprendido por los modelos de condiciones generales, particulares, cláusulas generales de contratación y cláusulas adicionales.
- j) Nota técnica: Documento que describe la metodología y las bases aplicadas para el cálculo actuarial de la prima pura de riesgo y la prima comercial, así como para el cálculo de la reserva de riesgos en curso del componente “primas no devengadas” o de la reserva matemática, entre otras.
- k) Prima pura de riesgo: costo teórico del seguro estimado sobre bases actuariales, cuyo objetivo es cubrir los beneficios e indemnizaciones que ofrece el seguro. Es la prima asociada al valor esperado de los siniestros del riesgo en cuestión así como el de otras obligaciones contractuales, considerando, en su caso, valores garantizados, el efecto de deducibles, coaseguros, salvamentos y recuperaciones, así como el margen para desviaciones y la provisión para gastos de ajuste y otros gastos relacionados con el manejo de los siniestros, si son aplicables.
- l) Registro: Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas.

¹ Literal modificado por la Resolución SBS N° 4462-2016 publicada el 20/8/2016.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- m) Reglamento de Transparencia: Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 3199-2013.
- n) Resumen: Documento que sintetiza la cobertura contratada, tiene carácter informativo y debe incluir aspectos relevantes del contrato, conforme a las disposiciones que dicte la Superintendencia.
- o) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Asimismo, se aplican a la presente norma las definiciones establecidas en el artículo 2° del Reglamento de Transparencia.

Artículo 3.- Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas ²

El Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas es el sistema diseñado por la Superintendencia para el registro de los modelos de pólizas de seguro, de resumen, de certificado de seguro, de solicitud de seguro, de solicitud-certificado y de las notas técnicas, antes de su utilización y aplicación en el mercado nacional.

Este registro se encuentra conformado por:

- a) El Registro de modelos de pólizas de seguro.
- b) El Registro de notas técnicas.

Artículo 4.- Registro de modelos de pólizas de seguro ³

El Registro de modelos de pólizas de seguro es aquel que reúne los modelos de pólizas, de resumen, de certificado de seguro, de solicitud de seguro y de solicitud-certificado, que se comercializan en el mercado nacional.

Las empresas solamente pueden ofrecer o comercializar, en el mercado nacional, las pólizas de seguro cuyos modelos se encuentren incorporados en el Registro y que cuenten con el código referido en el siguiente capítulo del presente Reglamento.

La información de este Registro es de libre acceso al público a través de la página web de la Superintendencia. Asimismo, a través de dicha página web, se informa si la comercialización de un producto se encuentra suspendida o si el código del producto ha sido revocado, haciendo referencia en este último caso, a las razones que sustentan la revocación del código, sin perjuicio de la obligación de las empresas de informar a los contratantes, a través de los medios establecidos en el artículo 15°, sobre dicha situación.

Artículo 5.- Registro de notas técnicas

Es aquel que reúne las notas técnicas que describen la metodología y las bases aplicadas para el cálculo actuarial de la prima pura de riesgo y la prima comercial, así

² Artículo modificado por la Resolución SBS N° 4462-2016 publicada el 20/8/2016.

³ Artículo modificado por la Resolución SBS N° 4462-2016 publicada el 20/8/2016. ⁴ Artículo modificado por la Resolución SBS N° 4462-2016 publicada el 20/8/2016. ⁵ Artículo derogado por la Resolución SBS N° 4462-2016, publicada el 20/8/2016.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

como para la valuación de las reservas técnicas que correspondan. La información contenida en este Registro será de uso exclusivo de la Superintendencia.

Artículo 6.- Obligaciones de la empresa ⁴

Las empresas tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Verificar que la documentación presentada para su incorporación al Registro se ajuste a los requisitos exigidos por la Ley de Seguros, el Reglamento de Transparencia, el presente Reglamento y demás normas aplicables.
- b) Verificar la compatibilidad entre las cláusulas adicionales y/o las modificaciones propuestas a las condiciones previamente aprobadas y/o registradas; y, las pólizas a las que se quieren agregar, de manera que se ajuste a lo dispuesto por la Ley de Seguros, el Reglamento de Transparencia, el presente Reglamento y demás normas aplicables.
- c) Verificar la congruencia entre lo establecido en las obligaciones asumidas en la póliza y su nota técnica.
- d) Atender las consultas que se realicen con relación a la solicitud de incorporación al Registro, modificaciones, adecuaciones y otros similares, presentando el sustento que se requiera para tal efecto.
- e) Contar con un representante responsable del procedimiento de registro y/o modificación de pólizas de seguro, según corresponda, conforme a la normativa que emita la Superintendencia.

CAPITULO II REGISTRO DE MODELOS DE PÓLIZAS DE SEGURO

SUBCAPÍTULO I DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

Artículo 7.- Funcionario responsable de la coordinación con la Superintendencia ⁵

Artículo 8.- Documentación requerida para el registro de modelos de pólizas ⁴

Para la incorporación en el Registro de los modelos de pólizas, de resumen, de solicitud de seguro, de certificado de seguro y de solicitud-certificado, las empresas deben presentar a la Superintendencia a través de los medios electrónicos que esta determine, la documentación que se indica a continuación, señalando el riesgo técnico al que corresponde el producto y los mecanismos de comercialización aplicables:

- a) Modelo de condiciones generales, destacando las condiciones mínimas aplicables en el caso de los seguros personales, obligatorios y masivos.
- b) Modelo de condiciones particulares.
- c) Modelo de resumen de la cobertura de la póliza.

⁴ Artículo modificado por la Resolución SBS N° 4462-2016 publicada el 20/8/2016. ⁷ Artículo modificado por la Resolución SBS N° 4462-2016 publicada el 20/8/2016.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- d) Modelo de solicitud de seguro, de ser el caso.
- e) Modelo de certificado de seguro, de ser el caso.
- f) Modelo de solicitud-certificado, de ser el caso.
- g) Modelos de cláusulas adicionales, de ser el caso.
- h) Modelos de cláusulas generales de contratación, de ser el caso.
- i) La información referida para el registro de las notas técnicas señalada en el Capítulo III del presente Reglamento.

Para el registro de los seguros obligatorios cuyos modelos de pólizas hayan sido regulados mediante normas especiales, las empresas deben presentar la documentación detallada según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en las precitadas normas especiales; y, las disposiciones que para tal efecto pueda establecer la Superintendencia, las que se comunican a través de medios físicos o electrónicos.

SUBCAPÍTULO II APROBACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

Artículo 9.- Productos sujetos a aprobación administrativa previa

La Superintendencia aprobará expresamente, con anterioridad a su utilización, las condiciones mínimas, correspondientes a los siguientes productos: a) Seguros personales,

- b) Seguros obligatorios, y
- c) Seguros masivos.

Artículo 10.- Registro de los modelos de pólizas de productos sujetos a aprobación administrativa previa de condiciones mínimas ⁷

La incorporación en el Registro de los modelos de pólizas, de resumen, de certificado de seguro, de solicitud de seguro y solicitud-certificado en los casos de seguros masivos, obligatorios y personales, procede siempre que:

- a) Se realice la aprobación administrativa previa de las condiciones mínimas de dichos productos por parte de la Superintendencia; y,
- b) Se verifique que la documentación presentada, que no haya sido sometida a aprobación administrativa previa, se ajuste al marco normativo vigente que se encuentra bajo la competencia de la Superintendencia, a efectos de identificar cláusulas abusivas o contrarias a las referidas normas. La Superintendencia no emite pronunciamiento sobre la aplicación de normas y disposiciones particulares emitidas por organismos autorizados para tal fin.

En caso se detecten observaciones, estas serán remitidas conforme a las disposiciones que regulen el procedimiento. La falta de subsanación de observaciones en los términos señalados y/o plazo otorgado, origina la denegatoria del registro. Si no hubiera observaciones o estas hubieran sido subsanadas conforme a las disposiciones que regulan el procedimiento, la Superintendencia procede a la aprobación de las condiciones mínimas y asigna el código de registro correspondiente.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

El plazo máximo del procedimiento de aprobación de las condiciones mínimas y otorgamiento de código de registro es de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente del ingreso de la solicitud de registro del modelo de póliza, debiendo comunicarlo a la empresa. El producto podrá comercializarse a partir del día siguiente de la fecha en que la empresa reciba la referida comunicación.

Artículo 11.- Condiciones mínimas aprobadas

La Superintendencia aprobará las condiciones mínimas conforme al artículo 10° del Reglamento de Transparencia, las que serán difundidas a través de su página web u otro mecanismo que establezca para dichos efectos. Cualquier empresa podrá utilizar las condiciones mínimas aprobadas previamente por la Superintendencia, en la elaboración de sus modelos de pólizas, de acuerdo a las disposiciones que se emitan para tal fin.

SUBCAPÍTULO III REVISIÓN ADMINISTRATIVA POSTERIOR

Artículo 12.- Productos sujetos a revisión administrativa posterior

Están sujetos a este procedimiento todos aquellos productos que no se encuentren comprendidos en el artículo 9° del presente Reglamento.

Artículo 13.- Registro de los modelos de pólizas ⁵

Para la incorporación al Registro de los modelos de pólizas, de resumen, de certificado de seguro, de solicitud de seguro y de solicitud-certificado, no sujetos a la aprobación previa señalada en el subcapítulo anterior, las empresas deberán presentar, adicionalmente, un informe legal suscrito por el gerente legal o asesor legal y por el gerente general de la empresa, con el pronunciamiento específico sobre el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6° del presente Reglamento.

En lo que se refiere al modelo de solicitud de seguro señalada en el literal d) del artículo 8° del presente Reglamento, correspondiente a los seguros sujetos al presente procedimiento, se deberá consignar el siguiente texto:

“Las condiciones de la presente póliza se encuentran sujetas a una revisión posterior por parte de la Superintendencia, por lo que, en caso se identifiquen cláusulas abusivas en el marco de la Ley del Contrato de Seguro y normas reglamentarias o contrarias a las referidas normas, y estas no sean subsanadas por la empresa, la Superintendencia podrá revocar el código de registro asignado lo que determinará la prohibición de su comercialización.”

La Superintendencia asignará el código de registro correspondiente en el plazo de quince (15) días hábiles de recibida la documentación completa, debiendo comunicarlo a la empresa.

⁵ Artículo modificado por la Resolución SBS N° 4462-2016 publicada el 20/8/2016.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

El producto podrá comercializarse a partir del día siguiente de la fecha en que la empresa reciba la referida comunicación.

Artículo 13- A. - Procedimiento de Registro de los modelos de pólizas ⁶

Para la incorporación en el Registro de los modelos de pólizas, de resumen, de solicitud de seguro, de certificado de seguro y de solicitud-certificado, las empresas deben presentar dichos documentos a la Superintendencia a través de los medios electrónicos que esta determine y conforme a las disposiciones que regulen el procedimiento de registro.

Artículo 14.- Revisión posterior ¹⁰

Para la revisión posterior de los modelos de pólizas incorporados en el Registro, la Superintendencia evalúa la documentación presentada, teniendo en consideración el marco normativo vigente y el ámbito de su competencia, y no emite pronunciamiento sobre la aplicación de normas y disposiciones particulares emitidas por organismos autorizados para tal fin.

En caso se detecten observaciones, estas serán remitidas conforme a las disposiciones que regulen el procedimiento. La falta de subsanación de observaciones en los términos señalados y/o plazo otorgado para tal fin, origina la suspensión de la comercialización del producto otorgándose un nuevo plazo para la subsanación de observaciones. Si la empresa persiste en el incumplimiento, la Superintendencia revoca el código de registro asignado.

Si no hubiera observaciones o estas hubieran sido subsanadas en el plazo otorgado, la Superintendencia da por concluida la etapa de revisión en el procedimiento en curso del referido producto, dejando constancia de ello en el Registro, debiendo comunicarlo a la empresa.

La Superintendencia también puede formular consultas sobre el contenido de los modelos de póliza, conforme a las disposiciones que regulan el procedimiento.

Artículo 15.- Efectos de la suspensión y revocación del código de registro ¹¹

La suspensión de la comercialización implica un impedimento temporal para comercializar el producto por no subsanar las observaciones en el plazo y forma indicados por la Superintendencia. La revocación del código de registro se podrá disponer cuando la empresa persista en la no subsanación de las observaciones, en cuyo caso no podrá volver a comercializar el producto.

En el caso de revocación del código de registro, las empresas deben informar a los contratantes, con 30 días de anticipación a la fecha de conclusión o renovación del contrato y mediante los mecanismos directos de comunicación pactados, que ya no

⁶ Artículo incorporado por la Resolución SBS N° 4462-2016 publicada el 20/8/2016. ¹⁰ Artículo modificado por la Resolución SBS N° 4462-2016 publicada el 20/8/2016. ¹¹ Artículo modificado por la Resolución SBS N° 4462-2016 publicada el 20/8/2016.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

se encuentran habilitadas a comercializar el producto, a fin de que los contratantes puedan tomar las acciones que protejan sus intereses en forma oportuna. Asimismo, deben difundir el listado de productos cuyos códigos de registro hayan sido revocados por la Superintendencia a través de su página web y mantener actualizado en dicho portal el listado de los referidos productos.

Las empresas están impedidas de celebrar nuevos contratos utilizando los modelos cuyos códigos han sido revocados o cuya comercialización ha sido suspendida.

SUBCAPÍTULO IV MODIFICACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO

Artículo 16.- Modificación de modelos de pólizas en el registro ⁷

Las modificaciones de los modelos de pólizas incorporados en el Registro pueden referirse a las coberturas, exclusiones así como a cualquier aspecto técnico, legal o formal de los modelos de pólizas, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de las normas especiales. La utilización de los modelos de pólizas modificados debe sujetarse al marco normativo vigente.

Cualquier solicitud de modificación de la documentación detallada en el artículo 8 incorporada en el Registro se sujeta a los plazos y condiciones señalados en los Subcapítulos II y III del presente capítulo, según corresponda. Sin perjuicio de ello, dicha solicitud debe hacer referencia al código de registro del modelo de póliza que se desea modificar, siendo responsabilidad de la empresa identificar claramente las cláusulas y los cambios realizados que se someten a revisión, adjuntando la documentación señalada en el artículo 17. Una vez transcurrido el plazo establecido en la comunicación que realice la Superintendencia notificando la aprobación de la modificación de los modelos, las empresas no pueden emplear para la comercialización el modelo de póliza anterior.

La solicitud de registro de cláusulas adicionales se considera como una solicitud de modificación del contenido del modelo de póliza, siendo de aplicación los plazos y condiciones establecidos en los Subcapítulos II y III del presente capítulo, según corresponda. Sin perjuicio de ello, dicha solicitud debe hacer referencia al código de registro de la póliza en la que se registran las referidas cláusulas adicionales, adjuntando la documentación señalada en el artículo 17.

Artículo 17.- Documentación requerida para la modificación de los modelos de pólizas ¹³

Para la modificación de la documentación detallada en el artículo 8, las empresas deben presentar a la Superintendencia a través de los medios electrónicos que esta determine, la documentación que se indica a continuación:

- a) Texto de los modelos modificados.
- b) Documento precisando las modificaciones efectuadas.

⁷ Artículo modificado por la Resolución SBS N° 4462-2016 publicada el 20/8/2016. ¹³ Artículo modificado por la Resolución SBS N° 4462-2016 publicada el 20/8/2016. ¹⁴ Artículo incorporado por la Resolución SBS N° 4462-2016 publicada el 20/8/2016.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- c) Conforme a lo señalado en el artículo 16, en el caso del registro de cláusulas adicionales, se debe presentar el texto de la cláusula adicional, así como de los modelos de póliza modificados, en caso la incorporación de dichas cláusulas impacten en su contenido.
- d) Cuando corresponda, el informe legal con el pronunciamiento específico sobre el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del presente reglamento.
- e) La información señalada en el Capítulo III del presente Reglamento para el registro de notas técnicas. En caso, la nota técnica no haya sufrido modificaciones, el funcionario técnico responsable debe enviar una declaración donde señale que la modificación en el modelo de póliza no afecta el contenido de la nota técnica respectiva.

Artículo 17-A.- Modificaciones formales en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas ¹⁴

Se considerarán como modificaciones formales a aquellas que correspondan a la incorporación de nombres comerciales empleados en la comercialización de los modelos de pólizas de seguro, así como la modificación de los Códigos SBS asignados a los modelos de pólizas de seguro registrados.

Para dichas modificaciones, las empresas deben presentar a la Superintendencia una solicitud en la que se indique el tipo de modificación a realizar.

SUBCAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18.- Difusión de cláusulas abusivas

Las empresas deberán informar a los contratantes, mediante los mecanismos directos de comunicación pactados, las cláusulas abusivas detectadas por la Superintendencia producto de la revisión administrativa posterior, conforme al Subcapítulo III y la modificación de las pólizas de seguro, como consecuencia de dicho procedimiento de revisión, así como que éstas resultan nulas de pleno derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 39° de la Ley de Seguros.

Asimismo, las empresas deberán mantener en sus páginas web una sección en la que indiquen las cláusulas abusivas identificadas por la Superintendencia. Adicionalmente, dicha información estará a disposición del público a través del portal institucional de la Superintendencia.

Artículo 19.- Identificación de prácticas abusivas.

La Superintendencia podrá suspender o revocar el registro de un modelo de póliza de seguros en los casos en que se identifiquen prácticas abusivas.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Artículo 20.- Modelos de pólizas que se hubieran dejado de comercializar ⁸

Con la finalidad de mantener actualizado el registro, las empresas deben comunicar a la Superintendencia, dentro de los primeros quince (15) días de cada año, los modelos de pólizas de seguros que se hubieran dejado de comercializar y que no mantienen asegurados, a efectos de su exclusión del registro de la Superintendencia o caso contrario, debe confirmar que tiene incorporados en el registro:

- a) Todos los productos que comercializan; y,
- b) Los productos que, aun cuando ya no se comercializan, mantienen contratos vigentes. Estos modelos de pólizas de seguro, no deben ser excluidos del registro hasta el término de la vigencia del último de los contratos celebrados, lo cual debe ser comunicado por las empresas a la Superintendencia dentro del mes siguiente del vencimiento del último contrato.

CAPITULO III REGISTRO DE NOTAS TÉCNICAS

Artículo 21.- Registro de las notas técnicas

La nota técnica debe contener, de manera expresa todos los procedimientos y parámetros utilizados para el cálculo de la prima de riesgo y la prima comercial, así como para la valuación de la reserva de riesgos en curso de prima no devengada o de la reserva matemática. En este documento deben incluirse de manera específica: la definición clara y precisa del riesgo y de las obligaciones contractuales cubiertas, las características, alcances, limitaciones y condiciones de la póliza y las coberturas que lo integran, las definiciones, conceptos, hipótesis y procedimientos empleados y, en su caso, las estadísticas y datos utilizados en la valoración del riesgo, así como las fuentes de información y cualquier otro elemento necesario para fundamentar actuarialmente la prima resultante así como la reserva de riesgos en curso de prima no devengada o de la reserva matemática correspondiente, entre otras.

Las notas técnicas serán registradas junto con el modelo de póliza de seguros; sin embargo el registro de la nota técnica no prejuzga ni acredita la veracidad de los supuestos en los que ésta se base, ni la viabilidad técnica y financiera de sus resultados.

Artículo 22.- Funcionario responsable de la coordinación con la Superintendencia

El funcionario técnico responsable de elaborar la nota técnica, informado a través del software REDIR, es el responsable de las coordinaciones con la Superintendencia para facilitar la atención de los requerimientos de dicho organismo relacionadas con el proceso de registro de las notas técnicas, así como para realizar las coordinaciones necesarias para el levantamiento de las observaciones realizadas sobre el contenido de la nota técnica

Para tales fines deberá señalar un correo electrónico que permita dicha comunicación; sin perjuicio de ello, la Superintendencia se encuentra facultada a

⁸ Artículo modificado por la Resolución SBS N° 4462-2016 publicada el 20/8/2016.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

realizar requerimientos a las empresas a través de medios físicos, electrónicos u otros mecanismos que se establezcan para tal fin.

Las notas técnicas deberán estar suscritas por el mencionado funcionario técnico responsable, de acuerdo a lo informado a través del software REDIR. A tales efectos, las notas técnicas deberán contener el siguiente párrafo, previo a la firma del referido funcionario:

“Por el presente declaro que la metodología aplicada para la determinación de la prima, reservas y demás elementos técnicos considerados en la presente nota técnica cumple con las disposiciones vigentes; asimismo declaro que he verificado que las obligaciones asumidas en el modelo de la póliza del producto denominado (nombre del producto) se encuentran debidamente respaldadas mediante cálculos actuariales descritos en la presente nota técnica.”

Artículo 23.- Contenido de las notas técnicas

Para el registro correspondiente, las notas técnicas deberán contener la siguiente información:

23.1 Características del producto.

- a. Nombre general del producto, con el cual la empresa lo identificará, pudiendo ser un nombre comercial.⁹
- b. Riesgo al que corresponde el producto según la clasificación contenida en el capítulo II del Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95.
- c. Descripción del producto.
- d. Modalidades de contratación del producto, es decir, individual o grupo.
- e. Modalidades de renovación del producto.
- f. Temporalidad del producto. Se deberá indicar el número de años o fracción de tiempo que tendrán de vigencia los contratos de seguro. Se podrá indicar un número de años en concreto, un rango de valores, o una descripción genérica como “edad alcanzada”, “vitalicio”, “edad de retiro”, “multianual”, etc.

23.2 Descripción de las coberturas. Se deberán indicar los riesgos cubiertos, beneficios, plazos y demás aspectos técnicos que caracterizarán las formas de coberturas del producto:

- g. Descripción de la cobertura básica. Se deberá dar una descripción del riesgo cubierto, del tipo o tipos de bienes que se cubrirán, del beneficio o indemnización que se otorgará en caso de siniestro, restricciones o límites que le aplican; así como cualquier circunstancia en que tales coberturas o beneficios puedan variar o modificarse durante la vigencia del seguro.
- h. Descripción de las coberturas adicionales, especiales, opcionales, o que se podrán contratar mediante cláusulas adicionales. Se deberá indicar cada una de las coberturas adicionales y opcionales que incluirá el

⁹ Modificado por Fe de Erratas publicada el 07-12-2013



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

producto o que se podrán contratar mediante convenio expreso, así como el riesgo cubierto, el bien que se cubre, el beneficio o indemnización que se otorgará en caso de siniestro, en cada una de dichas coberturas, así como restricciones o límites que le aplican.

- i. Descripción de los servicios adicionales a las coberturas de la póliza. Se deberá indicar el tipo de servicios que incluirá el producto como son: asistencia médica telefónica, asistencia jurídica, automovilística, en viajes, al hogar, etc. En este caso se deberá indicar si para el ofrecimiento de los mencionados servicios se utilizarán recursos propios o de terceros.

23.3 Hipótesis técnicas, para el cálculo de primas de riesgo y reserva de riesgos en curso de primas no devengadas o reserva matemática, con el siguiente detalle:

- j. En el caso de los seguros de vida, se deberán indicar e incluir las hipótesis demográficas como son tablas de mortalidad, de morbilidad, incapacidad o cualquier otra, que se utilizarán para el cálculo de las primas puras de riesgo y reservas matemáticas; debiendo sustentar el uso de dichas hipótesis demográficas de manera cuantitativa o cualitativa.
- k. Para los seguros de accidentes y enfermedades, se deberán indicar e incluir las hipótesis técnicas como son: las tablas de frecuencia, montos promedio, severidad, morbilidad, mortalidad, índice de siniestralidad o cualquier otra, que se utilizarán para el cálculo de las primas puras de riesgo y para la reserva de riesgos en curso de prima no devengada o reserva matemática.
- l. Para los seguros patrimoniales, se deberán indicar los supuestos de frecuencia, severidad, índice de siniestralidad o cualquier otro, que se utilizarán para el cálculo de las primas puras de riesgo y para la reserva de riesgos en curso de prima no devengada.

En todos los casos, tratándose de productos cuya prima se base en información provista por el reasegurador, no será necesario que se indiquen las hipótesis técnicas con que se calculó la prima pura de riesgo.

23.4 Información estadística. Salvo en los casos de tablas de mortalidad, establecidas en la normatividad, se deberá incluir e indicar la información estadística que se utilizará, señalando los datos necesarios para su identificación y verificación, tales como país, autor, y año. La experiencia histórica de los riesgos debe proporcionar una base útil y confiable para desarrollar una proyección razonable del futuro; sin embargo, también deberán considerarse otras variables externas

- m. Se deberán incluir los datos consolidados de la información estadística con que se determinaron los valores de frecuencia, severidad, montos promedio o de cualquier otro parámetro de la prima.
- n. La empresa deberá indicar y explicar cualquier aspecto relevante sobre la modificación, depuración y transformación que haya realizado a los datos originales de la estadística.
- o. En caso de adoptar tarifas del reasegurador, se deberá incluir en la nota técnica, cuando menos, la siguiente información: denominación del



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

contrato de reaseguro, vigencia del contrato, modalidad de reaseguro, detalle de los reaseguradores y sus respectivas participaciones, alcance de la cobertura, tasas del reasegurador, así como los límites y condiciones relacionadas con el riesgo asegurable.

- p. Cuando no exista información de la empresa o del mercado asegurador que sea suficiente y confiable, que permita calcular la prima de que se trate, se podrá considerar bases estadísticas de otros países, o se podrán proponer esquemas de tarificación experimental. En tales casos, se deberá indicar en la nota técnica del producto, que se trata de una tarifa experimental..

23.5 Hipótesis financieras para el cálculo de primas, reserva de riesgos en curso de primas no devengadas o de reserva matemática:

- q. Tasa de interés técnico. Se indicará la tasa o tasas de interés técnico que en su caso se utilicen para el cálculo de primas o reservas, de riesgos en curso de primas no devengadas o matemáticas. Asimismo, se indicarán los supuestos de inflación, incremento salarial o cualquier otro que se pretenda utilizar.
- r. Fundamentos. El valor de la tasa de interés técnico que se proponga utilizar, en su caso, para el cálculo de primas o de reservas, de riesgos en curso de primas no devengadas o matemáticas entre otras, deberá ser justificada y utilizar supuestos prudenciales y con un alto grado de confiabilidad, que consideren las políticas de portafolios de inversión de la empresa de seguros y los riesgos asociados. Asimismo, se deberá tomar como referencia las tasas libres de riesgo del mercado, así como las expectativas macroeconómicas de tasas de rendimiento futuras y la inflación.

23.6 Procedimientos y fundamentos de la prima pura de riesgo.

- s. Fórmulas de la prima pura de riesgo. Se deberá indicar en forma precisa la fórmula o procedimiento con que se calculará la prima pura de riesgo para cada cobertura;
- t. Fundamentos. La prima pura de riesgo debe sustentarse sobre bases actuariales así como con la aplicación de procedimientos técnicos y estadísticos generalmente aceptados en el medio actuarial, de manera tal que se garantice el equilibrio técnico y financiero del producto de seguros, y el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados.. En caso de que se proponga la aplicación de fórmulas especialmente diseñadas, teoremas matemáticos, funciones de probabilidad, teoría de la credibilidad, o procesos estocásticos, se deberán indicar los fundamentos;
- u. Parámetros. Se deberá indicar el valor y la forma de cálculo de los parámetros que formen parte de las fórmulas o procedimientos de cálculo de la prima pura de riesgo;
- v. Deducibles, franquicias, coaseguros y copagos. Deberá indicarse, en su caso, las fórmulas de cálculo o el valor de los deducibles, franquicias, coaseguros o copagos que se aplicarán, así como la forma en que dichos



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

deducibles, franquicias y coaseguros se reflejarán en el cálculo de la prima pura de riesgo; y

- w. Recargos y descuentos basados en el riesgo. Deberá indicarse y justificarse cualquier recargo o descuento que se pretenda realizar como parte de la prima pura de riesgo, con base en el aumento o disminución del valor esperado del riesgo, como consecuencia de una determinada circunstancia. Ante carencia de información estadística, podrá basarse en fundamentos cualitativos que expliquen claramente la influencia de dicha circunstancia en el riesgo asegurado.
- x. Se deberá incluir ejemplos prácticos que alcancen el cálculo de las primas puras de riesgo considerando todas las coberturas contempladas en el modelo de pólizas y las variables definidas en su metodología.

23.7 Procedimientos de cálculo de la prima comercial.

- y. Fórmulas de primas de tarifa. Se deberá indicar en forma precisa la fórmula o procedimiento con que se calculará la prima comercial.
- z. Fundamentos. La prima comercial debe reconocer las características individuales o particulares de las unidades expuestas al riesgo y la experiencia acumulada en grupos de unidades sujetas a riesgos homogéneos o similares. También puede tomar en cuenta la experiencia particular de grupos o colectividades específicas, con base en información estadística suficiente, homogénea y confiable que sustente el comportamiento del riesgo.
- aa. Costos de administración. Se deberá indicar el valor, valores o esquema de los gastos de administración que formarán parte de la prima comercial.
- bb. Costos de adquisición. Se deberá indicar el valor, valores o esquema de los costos de adquisición que formarán parte de la prima comercial.
- cc. Margen de utilidad. Se deberá indicar el valor, valores o esquema del margen de utilidad que formarán parte de la prima comercial.
- dd. Recargos y descuentos a la prima comercial. Deberá indicarse cualquier recargo o descuento que se pretenda realizar a la prima comercial, con base en el aumento o disminución de los costos de adquisición, gastos de administración o margen de utilidad, como consecuencia de una determinada circunstancia. En el caso de fraccionamiento de primas, se deberá justificar el recargo, de ser aplicable.
- ee. Se deberá indicar cualquier otro valor considerado como parte de la prima comercial.
- ff. Se deberá incluir un ejemplo práctico, consistente con las condiciones, tasas y variables consideradas.

Todos los parámetros, símbolos y conceptos utilizados en la nota técnica deberán estar completamente definidos. Aquellos que correspondan a valores que deban estimarse, deberán quedar definidos y expresados en términos algebraicos, con independencia de que se dé una explicación conceptual de estos.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

23.8 Procedimientos y fundamentos de las reservas técnicas. Se indicarán los procedimientos, fórmulas y parámetros con que se calculará la reserva de riesgos en curso de prima no devengada y de reserva matemática por póliza.

- gg. En el caso de los seguros de vida, generales y de accidentes y enfermedades con temporalidad menor o igual a un año, además de los procedimientos, fórmulas y parámetros para determinar la Reserva de Riesgos en Curso de Prima no Devengada, se deberá indicar el valor porcentual o absoluto con que se determinará la porción para el cálculo de la reserva de gastos de administración que deberá formar parte de la reserva de riesgos en curso; y en su caso, el monto estimado de los costos de adquisición y márgenes de utilidad que la empresa deberá devolver en caso de resolución del contrato; acorde con los artículos 13°, 50°, 59° y 61° de Ley de Seguros.
- hh. En el caso de los seguros de vida con temporalidad superior a un año, se deberá indicar en forma específica la fórmula de cálculo de la reserva matemática, correspondiente a cada modelo de póliza, así como indicar el valor de los gastos de administración que se utilizará para el cálculo de la reserva de gastos de administración que formará parte de la reserva matemática de cada póliza;
 - a. Asimismo, se deberá determinar para cada nota técnica la metodología para determinar los flujos anuales de ingresos y egresos, especificando cómo se determinarán o calcularán los gastos de administración, costos de adquisición, márgenes de utilidad, valores de rescate, dividendos, primas futuras y cualquier otro concepto que forme parte de los mencionados flujos.
 - b. En caso de utilizar Sistemas Modificados de Reservas, se deberá indicar el procedimiento de cálculo de la prima del primer año, las primas de renovación o subsecuentes, la prima natural y demás conceptos que se utilizarán para el cálculo de la reserva matemática utilizando dichos Sistemas;
 - c. En caso de contar con participación en beneficios se deberán presentar las fórmulas o métodos bajo los cuales se determinarán los valores de rescate o garantizados, así como las reservas que correspondan, como la reserva de dividendos ya sea por experiencia favorable en siniestralidad o en productos financieros, etc., entre otras reservas relativas a la participación de beneficios. Lo anterior deberá ser calculado en concordancia con fórmulas o procedimientos generalmente aceptados en la literatura actuarial; ii. En el caso de seguros generales con temporalidad superior a un año, se deberá indicar el procedimiento con que se calculará la reserva de riesgos en curso de prima no devengada para cada póliza, tomando en cuenta que dicha reserva debe calcularse en función de la anualidad correspondiente al año de vigencia de la póliza, las anualidades correspondientes a años futuros y los rendimientos



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

calculados con la tasa de interés técnico con que se haya calculado la prima, adicionando la reserva para gastos de administración que corresponda.¹⁰

- jj. En el caso de seguros de accidentes y enfermedades con temporalidad superior a un año, se deberá cumplir con lo estipulado en el literal hh. en lo que corresponda.
- kk. En caso de contar con un procedimiento especial para determinar la Reserva de Siniestros Pendientes de Liquidación, éste se podrá incluir dentro de la nota técnica de cada producto.
- ll. Se deberá incluir ejemplos prácticos que alcancen el cálculo de las reservas técnicas considerando todas las coberturas contempladas en el modelo de pólizas y las variables definidas en su metodología.

Sin perjuicio de lo señalado, no se requerirá que en la Nota Técnica se detallen aquellas metodologías de cálculo de reservas técnicas que, en cumplimiento de la normativa vigente, se han dado a conocer formalmente a la Superintendencia. Para estos casos, se requerirá que en la Nota Técnica se haga referencia y se incluyan datos que permitan identificar dichas metodologías, como el nombre y la fecha de aprobación interna respectiva, y el documento y la fecha de remisión a la Superintendencia.

Para efectos de lo señalado anteriormente, entiéndase como “Sistemas Modificados de Reservas” los procedimientos actuariales de cálculo de reserva que toman en cuenta la pérdida que tienen las empresas en los primeros años debido a los altos costos de adquisición que resultan superiores al recargo nivelado cobrado en la prima. Asimismo, la prima natural se refiere al valor presente de las obligaciones del primer año.

23.9 Otros aspectos técnicos relevantes. Se deberán indicar, en su caso, los siguientes aspectos técnicos relevantes:

- mm. Metodología de cálculo de otras variables relevantes, como por ejemplo los valores garantizados (de rescate, seguro prorrogado, seguro saldado), dividendos o utilidades en favor de los asegurados, entre otros.
- nn. En los seguros en que se ofrezca el otorgamiento de rendimientos ligados a la reserva, se deberá definir el procedimiento con que serán calculados dichos rendimientos.
- oo. El cálculo actuarial de una prima comercial puede incorporar otros elementos relativos a la experiencia siniestral, las políticas de suscripción o variables del mercado o del entorno, entre otros, referidos al riesgo o a los costos asociados, siempre que se pueda estimar objetivamente su efecto.
- pp. Se deberá incluir un listado de las variables principales que estarán sujetas al monitoreo continuo por parte del funcionario técnico responsable.

Para efectos de este artículo, las siguientes definiciones son aplicables:

¹⁰ Modificado por Fe de Erratas publicada el 07-12-2013l



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- i. Información confiable.- Es aquella cuya fuente y forma de generación es conocida, comprobable y veraz, o la que sea generada y publicada por una institución reconocida a nivel nacional o internacional;
- ii. Información homogénea.- Se refiere a que los datos estadísticos utilizados para el cálculo actuarial de la prima comercial, deben corresponder a personas o unidades expuestas, en condiciones similares, a riesgos del mismo tipo; e
- iii. Información suficiente.- Aquella cuyo volumen de datos permite la aplicación de métodos estadísticos o modelos de credibilidad y que abarca todos los aspectos relacionados con la valoración del riesgo en cuestión.

Artículo 24.- Revisión de las notas técnicas

La Superintendencia revisará las notas técnicas en su contenido, sustento técnico y congruencia con el modelo de póliza al que corresponde.

En los casos que la Superintendencia efectúe observaciones a la nota técnica, estas serán remitidas al funcionario responsable de las notas técnicas señalado en el artículo 22°, a través de los medios que determine la Superintendencia, solicitando que se subsanen en el plazo que establezca para dichos efectos y remitiendo la información señalada en el artículo 25°.

La no subsanación de las observaciones a satisfacción de la Superintendencia dentro del plazo que ésta establezca, será sancionado de acuerdo al Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución SBS N° 816-2005, sin perjuicio de que la Superintendencia pueda determinar incrementos de reservas técnicas, modificaciones del contenido de la póliza o de la nota técnica, u otras medidas, como la suspensión de comercialización del producto, según la relevancia o criticidad de la observación efectuada.

Artículo 25.- Modificación de las notas técnicas

Las empresas deberán informar a esta Superintendencia sobre cualquier modificación que se efectúe en las notas técnicas registradas. Para tales efectos, las empresas deberán remitir a la Superintendencia la nota técnica completa modificada con un detalle de los cambios introducidos, así como un informe sustentando dichos cambios firmado por el funcionario técnico responsable.

Según lo señalado en el art. 17° literal f) del presente reglamento, las empresas deberán presentar las modificaciones a la nota técnica producto de las modificaciones en los modelos de póliza. En caso la nota técnica no sufra modificaciones, el funcionario técnico responsable deberá enviar una declaración donde señale que la modificación en la póliza no afecta el contenido de la nota técnica respectiva.

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Artículo 26.- Información sobre pólizas vigentes

Las empresas remitirán a esta Superintendencia con periodicidad trimestral, a través del software “Sub-Módulo de Captura y Validación Externa” (SUCAVE), en los plazos de presentación de los estados financieros correspondientes, la información que se indica a continuación:

- ES-10 “Información sobre pólizas de seguro vigentes”
- ES-30 “Información sobre pólizas de seguro no incorporadas al registro por no corresponder a modelos de pólizas”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Mecanismos electrónicos para presentar solicitudes

La Superintendencia podrá implementar mecanismos electrónicos para la presentación de solicitudes de registro, para comunicar las observaciones a la documentación presentada por las empresas, así como para notificar la aprobación o denegación de las solicitudes presentadas. Para tal efecto, comunicará la implementación y aplicación de los referidos mecanismos. En tanto se lleva a cabo la implementación, las empresas deberán acompañar a la documentación indicada en el artículo 8°, un medio magnético con los modelos de pólizas y nota técnica remitidos.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el procedimiento para presentar las solicitudes de registro deberá sujetarse a lo establecido en los Sub-capítulos III y IV del Capítulo II y del Capítulo III del presente Reglamento.

Segunda.- La inscripción de los productos previsionales en el Registro del SPP, a que se refiere el Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Título VII del referido Compendio, aprobado por Resolución N° 23298-EF/SAFP, así como a la Circular AFP N° 117-2010, o normas que las sustituyan, por lo que una empresa no podrá hacer uso de las pólizas de seguro sin contar con el pronunciamiento de la Superintendencia respecto de su inscripción en el Registro del SPP.

Tercera¹¹.- Las disposiciones del presente Reglamento no se aplican a las pólizas que no se ofrezcan en el mercado, en tanto sus condiciones y cláusulas son diseñadas especialmente para cubrir un determinado riesgo, en base a la negociación realizada entre las partes contratantes; sin embargo la póliza y la nota técnica deben estar a disposición de la Superintendencia.

Las pólizas cuyo contenido es negociado integralmente entre las partes, deben contener la siguiente indicación:

¹¹ Artículo modificado por la Resolución SBS N° 4462-2016 publicada el 20/8/2016.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

“Condicionado no incorporado en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguros y Notas Técnicas, por haber sido, sus condiciones, materia de negociación integral entre las partes”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los modelos de pólizas registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Seguros, deberán ser remitidos a la Superintendencia conforme al cronograma de presentación establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 3199-2013.

No obstante, las empresas podrán seguir comercializando los productos actualmente incorporados en el Registro hasta el vencimiento del plazo de adecuación, establecido en el Artículo Cuarto de la resolución antes mencionada, es decir hasta el 31 de diciembre de 2013.

Culminado el plazo de adecuación las empresas deberán comercializar las pólizas adecuadas a la Ley de Seguros, de acuerdo a lo previsto en la segunda disposición transitoria del Reglamento de Transparencia.

Segunda.- Los códigos de registro de los modelos de pólizas presentados a la Superintendencia en el marco del cronograma de presentación antes mencionado podrán ser suspendidos o revocados, en caso la empresa no cumpla con subsanar las observaciones efectuadas por la Superintendencia, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 14° y 15° del presente Reglamento.

Asimismo, en caso la Superintendencia detecte cláusulas abusivas en los modelos de pólizas presentados conforme al referido cronograma de presentación, las empresas deberán informarlo a los contratantes, mediante los mecanismos directos de comunicación pactados, así como en sus páginas web conforme al artículo 18° del presente Reglamento.

Tercera.- Las empresas tendrán plazo hasta el 30 de junio de 2014 para adecuar las notas técnicas de los productos vigentes a lo establecido en el presente Reglamento. Una vez transcurrido dicho plazo, las empresas deberán presentar las notas técnicas de acuerdo al cronograma establecido en el artículo cuarto de la Resolución SBS N° 3199-2013, excepto para los seguros personales, asistencia médica, y seguros masivos, cuya fecha de presentación será del 1 al 15 de julio de 2014.

En relación al contenido señalado en el inciso a) literal hh. del numeral 23.8 del artículo 23°, referente a la metodología de los flujos anuales de ingresos y egresos, éste será obligatorio a partir del 1 de enero de 2015.

Cuarta.- Las empresas deberán informar, en el plazo de diez (10) días útiles de la entrada en vigencia de esta norma, si el funcionario designado conforme a lo instruido mediante Oficio Múltiple N° 174452013-SBS, cumplirá las funciones señaladas en el artículo 7° del presente Reglamento, o se hará una nueva designación.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Artículo Segundo.- Incorporar el siguiente numeral en el Anexo N° 1 “Relación de principales funcionarios” de la Circular G-119-2004, referida a las “Normas para el Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios - REDIR”, el siguiente texto:

“9. Funcionario responsable de las pólizas de seguro, en caso de no tener nivel de gerente.”

Artículo Tercero.- Modificar la denominación del Procedimiento 71 por la siguiente: “Registro y Modificación de Modelos de Pólizas de Seguro en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas” así como su contenido, conforme al texto que se adjunta a la presente Resolución y se publica conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional: www.sbs.gob.pe).

Artículo Cuarto.- Modificar el numeral 4 “Características de los productos” del Reglamento Marco de Comercialización de Productos de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 2996-2010 según el texto que se indica a continuación:

“4. Características de los productos

Bajo las modalidades de comercialización a que se refiere el presente reglamento, sólo se podrán ofrecer productos masivos, entendiéndose como tales a aquellos seguros estandarizados que no requieren de requisitos especiales de aseguramiento en relación con las personas y/o bienes asegurables, siendo suficiente la simple aceptación del contratante para el consentimiento del seguro.

Asimismo, se podrán comercializar de acuerdo a las disposiciones señaladas en este reglamento productos de seguros no masivos, siempre que cumplan con los requisitos o condiciones señaladas por la Superintendencia.

En el caso de seguros asociados a operaciones crediticias otorgados a través de empresas del sistema financiero, se podrán ofrecer productos de mayor complejidad asociados a la naturaleza de los bienes materia de cobertura, que se encuentran vinculados a las operaciones crediticias.

Los productos de seguros deberán cumplir con lo establecido por el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 3199-2013 y por el Reglamento de Registro de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Las empresas deben proporcionar folletos informativos de cada uno de los productos que comercialice a través de los distintos canales de comercialización, los que deberán contener la información mínima que establece el artículo 8° del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros.

En el caso de las pólizas grupales comercializados a través de puntos de venta, Bancaseguros y comercializadores, las empresas podrán entregar las solicitudes de seguro, certificados y resumen a que se refiere el Reglamento de Pólizas, a través de un solo formato denominado “Solicitud-Certificado”, en la medida que éste cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros.”

Artículo Quinto.- Modificar el segundo párrafo del artículo 15° “compensación de primas” del Reglamento del Pago de Primas de Pólizas de Seguro aprobado por Resolución SBS N° 3198-2013, según se indica a continuación:

“Artículo 15° Compensación de primas

.....

En caso de seguros, cuyas vigencias sean multianuales, entiéndase que la prima se considerará totalmente devengada solo por el periodo de vigencia que se encontrara en curso al momento de presentarse el siniestro.

.....—“

Artículo Sexto.- Modificar el segundo párrafo del Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 3199-2013, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros, según se indica a continuación:

“Artículo Cuarto.-

.....

Las empresas tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2013, para adecuar las pólizas inscritas en el Registro de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas a lo establecido en el Título III del Reglamento, la Ley de Seguros, el Reglamento y marco normativo vigente; así como para dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Reglamento. Una vez transcurrido dicho plazo, se deja sin efecto lo dispuesto en el Reglamento de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas, aprobado por la Resolución SBS N° 1420-2005 y sus normas modificatorias con excepción de lo dispuesto por los literales h) y l) del artículo 2° y el capítulo III del referido Reglamento.”

Artículo Séptimo.- Modificar cronograma de presentación de pólizas de seguros señalado en el Anexo N° 3 de la Resolución SBS N° 3199-2013, Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros, según se indica a continuación:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN GRADUAL DE MODELOS DE PÓLIZAS DE SEGUROS POR PARTE DE LAS EMPRESAS

PÓLIZAS	Fechas de presentación ante la Superintendencia			
EX ANTE				
<u>Seguros Personales:</u>				
Asistencia médica	Del 2 al 15 de Enero de 2014			
Accidentes personales		Del 1 al 15 de Julio de 2014		
Vida			Del 2 al 15 de Enero de 2015	
<u>Seguros Obligatorios:</u>				Del 1 al 15 de Octubre de 2015
<u>Seguros Masivos:</u>	Del 2 al 15 de Enero de 2014			
EX POST	Del 1 al 15 de Febrero de 2016			

Artículo Octavo.- Forma parte de la presente Resolución el Anexo ES-10 “Información sobre pólizas de seguro vigentes” y el Anexo ES-30 “Información sobre pólizas de seguro no incorporadas al registro por no corresponder a modelos de pólizas” cuyos modelos se publican en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Noveno.- Incorporar las siguientes infracciones en el Anexo 3 “Infracciones Específicas del Sistema de Seguros” del Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución SBS N° 816-2005, según se indican a continuación:

En la sección I Infracciones Leves

Empresas del Sistema de Seguros

- *No cumplir con comunicar, en el plazo establecido en el Reglamento de Registro de modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas, si existen modelos de pólizas que se hubieran dejado de comercializar o no confirmar que la empresa de seguros comercializa todos los productos que tiene incorporados en el Registro de Pólizas de la Superintendencia, según corresponda.*
- *No comunicar a la Superintendencia la designación y reemplazo del funcionario responsable de las pólizas de seguro y/o de las notas técnicas para efectos del registro de modelos de pólizas y notas técnicas correspondiente, así como su*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

correo electrónico, en el plazo de cinco (5) días desde la fecha de su designación o reemplazo.

- *No mantener actualizada en sus páginas web una sección en la que indiquen el listado de productos cuyos códigos de registro hayan sido revocados por la Superintendencia.*
- *No mantener en sus páginas web una sección en la que indiquen las cláusulas abusivas identificadas por la Superintendencia.*

En la sección II Infracciones Graves

Empresas del Sistema de Seguros

- *No levantar las observaciones, efectuadas por la Superintendencia al contenido de las notas técnicas, en el plazo establecido por la referida entidad.*
- *Utilizar para el cálculo de las primas o de las reservas técnicas, metodologías, hipótesis, demás fórmulas distintos o diferentes a las contenidas en la nota técnica registrada.*
- *No cumplir con informar a los contratantes, mediante los mecanismos directos de comunicación pactados, las cláusulas abusivas detectadas por la Superintendencia en aquellos casos en los que el producto cuente con código de registro.*
- *No cumplir con informar a los contratantes, mediante los mecanismos directos de comunicación pactados la revocación del código de registro.*

Intermediarios y Auxiliares

- *Ofrecer pólizas de seguro cuyos modelos no cuenten con código de registro.*

Artículo Décimo.- Modificar la siguiente infracción en el Anexo 3 “Infracciones Específicas del Sistema de Seguros” del Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución SBS N° 816-2005, según se indican a continuación:

En la sección II Infracciones Graves

Empresas del Sistema de Seguros

- 15) *Comercializar pólizas de seguro distintas a las presentadas a la Superintendencia o cuyos modelos no cuenten con código de registro, o cuya comercialización se encuentre suspendida o cuyo código de registro haya sido revocado.*

Artículo Décimo Primero.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Vencido el plazo de adecuación establecido en el siguiente párrafo, quedan derogadas las Normas para el Registro de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas, aprobadas por la Resolución SBS N° 1136-2006 y sus normas modificatorias, así como los literales h) y l) del artículo 2° y el capítulo III del Reglamento de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas, aprobado por la Resolución SBS N° 1420-2005 y sus normas modificatorias.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Las empresas tendrán un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente resolución para adecuarse y cumplir lo dispuesto en el presente reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

ANEXO ES-10¹⁹

INFORMACIÓN SOBRE PÓLIZAS DE SEGURO VIGENTES
(Correspondiente al.....trimestre de 20...)

EMPRESA DE SEGUROS:

RAMO	RIESGO ⁽¹⁾	CÓDIGO DE REGISTRO	DENOMINACIÓN COMERCIAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO	MONEDA	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	N° DE ASEGURADOS

(Con periodicidad trimestral)

(1) Según código del Cuadro Concordante de Riesgos del Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador.

¹⁹ Formato modificado por las Resoluciones SBS N° 4462-2016 (publicada el 20/8/2016) y Resolución SBS N° 1121-2016 (publicada el 18.03.2017).

22/23



ANEXO ES-30

INFORMACIÓN SOBRE PÓLIZAS DE SEGURO NO INCORPORADAS AL REGISTRO POR NO CORRESPONDER A MODELOS DE PÓLIZAS AL /...../ 20.....

EMPRESA DE SEGUROS:

N° DE PÓLIZA	RAMO	RIESGO ⁽¹⁾	CONTRATANTE	MATERIA ASEGURADA ⁽²⁾	VIGENCIA DEL CONTRATO	PRIMA COMERCIAL ⁽³⁾	RESERVA TECNICA POR PRIMAS ⁽⁴⁾

(Con periodicidad semestral)

- (1) Según código del Cuadro Concordante de Riesgos del Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador.
- (2) Breve descripción del bien o prestación asegurada
- (3) Prima comercial correspondiente a la vigencia del contrato
- (4) A la fecha de reporte